

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

JUNTA DE SÍNDICOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7964

Fecha: 22 de diciembre de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Aprobado: 18 de diciembre de 2010

ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UPR

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
CAPITULO III – ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN	1
Artículo 3.1 – Política universitaria de reconocimiento a la participación Estudiantil	1
Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes	1
Artículo 3.3 – Consejos de Estudiantes de Facultades	1
Artículo 3.4 - Funciones de los Consejos de Estudiantes	1
A. En general	2
B. El Consejo General en particular	2
Artículo 3.5 – Funcionamiento interno	3
Artículo 3.6 – Otras estructuras de representación estudiantiles adicionales	3
CAPÍTULO V – PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES	4
Parte A – Sobre Procesos Electorales	4
Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles	4
Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos	4
Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones	5
Artículo 5.4 – Elecciones	5
Parte B – Sobre Procesos de Consulta	6
Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos	6

CAPITULO III — ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 3.1 – Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil

Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento. Estos consejos constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, la cual se garantizará mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos. La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la Universidad y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos garantizando y promoviendo en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.

Los Rectores asignarán recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes

En cada unidad institucional se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. El mismo representará a todos los estudiantes de la unidad y estará constituido por un Presidente, por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria, los Senadores Estudiantiles electos, así como uno o más miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes, según lo disponga el reglamento de estudiantes de la unidad institucional.

Estos consejos generales serán los únicos reconocidos por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.

Artículo 3.3 – Consejos de Estudiantes de Facultades

En las unidades organizadas por facultades, escuelas o dependencias equivalentes, se elegirán anualmente Consejos de Facultad o Escuela, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Los mismos representarán a los estudiantes de estas y estarán constituidos por estudiantes regulares de la Facultad o Escuela concernida, según lo disponga el reglamento de estudiantes de la unidad.

Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional y los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela realizarán sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que les competa.

A. **En general:** Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.
3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la Universidad.
4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.
6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.
7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector de cada unidad institucional.
8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.
10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva, salvo que el reglamento de estudiantes de la unidad institucional disponga para la elección directa de la misma o de alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.
11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.

B. **El Consejo General en particular:** En el caso del Consejo General de Estudiantes, el mismo tendrá, además, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer al Senado Académico, Rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
2. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Síndicos sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.
3. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.
4. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.

Artículo 3.5 – Funcionamiento interno

Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente. Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

Se reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

Artículo 3.6 – Otras estructuras de representación estudiantiles adicionales

Los reglamentos de estudiantes de las unidades podrán disponer sobre otras estructuras de representación estudiantil en los departamentos académicos, así como a nivel de programas tales como los nocturnos, sabatinos y graduados de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, librería, residencia de estudiantes y biblioteca. El número, composición, facultades y manera de selección de la representación estudiantil de dichas estructuras y comités serán estipulados en los referidos reglamentos de estudiantes. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, problemas y programas relacionados con los estudiantes.

CAPITULO V — PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

PARTE A – SOBRE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles

Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecerán en los reglamentos de estudiantes de cada unidad institucional en lo que no esté contemplado ni sea incompatible con este Reglamento y velarán por la protección plena de los derechos de participación de los estudiantes, los candidatos a representantes y los representantes electos.

Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los reglamentos de estudiantes de su unidad.

Al disponer sobre el método de elección de todos o cualquiera de las siguientes posiciones en su unidad: Presidente del Consejo General de Estudiantes, Senadores Académicos, Representantes a la Junta Administrativa o Representante a la Junta Universitaria, cada unidad institucional podrá escoger entre los siguientes métodos: 1) la elección libre, secreta y directa por los estudiantes elegibles de la unidad, o 2) la designación por parte del Consejo General de la unidad.

Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:

1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos o estar matriculado en tesis o proyecto final requerido para obtener el grado; y en las unidades donde existan Consejos de Extensión o Consejos Nocturnos el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.
2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.
4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.
5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.

B. El Decano de Estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones

1. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes.
2. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
3. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
4. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
5. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.
6. El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 5.4 – Elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1ro y el 30 de abril de cada año. Cada unidad determinará cuándo celebrará las elecciones estudiantiles a fin de cumplir con las fechas requeridas.
- B. Cada unidad institucional establecerá en sus reglamentos de estudiantes las normas que regirán los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes, disponiendo entre otros, el quórum requerido, el cual nunca será menor del veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes elegibles para votar en la elección, los periodos de emisión de convocatorias a asambleas, la duración de periodos de elección y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento.
- C. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.
- D. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- E. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.

- F. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la unidad.
- G. Corresponderá al Decano de Estudiantes certificar los estudiantes elegidos.

PARTE B – SOBRE PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos

- A. Solamente las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares de los consejos de facultades y de los consejos generales de estudiantes de las unidades institucionales que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares de los consejos de estudiantes de facultades y de los consejos generales de estudiantes de las unidades institucionales, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los consejos de estudiantes.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El Presidente de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- D. Las referidas consultas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la facultad o unidad institucional, según sea el caso, y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada para esos fines por la unidad institucional correspondiente.
- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña y dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al decano de estudiantes por el (la) presidente(a) del consejo de facultad, en caso de determinaciones a nivel de facultad, o por el (la) presidente(a) del consejo general de estudiantes, en el caso de determinaciones a nivel de unidad.
- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificado por el (la) presidente(a) y el (la) Secretario(a) del consejo de estudiantes de facultad o general de la unidad institucional,

según corresponda. El (la) Decano(a) de Estudiantes procederá con la instrumentación de dicha petición dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables.

- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes de la facultad o unidad institucional, según corresponda, vía el correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta. El mismo deberá indicar la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. Cada unidad institucional tomará todas aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.
- J. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se dé a los estudiantes según dispone el inciso I.
- K. Durante el periodo de consulta, la unidad institucional donde se efectúe la misma tendrá disponible ayuda técnica para todos los estudiantes que participen, dentro de los recursos disponibles de la unidad, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.
- L. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la facultad o unidad institucional, según corresponda, que sean elegibles para votar.
- M. El (la) Decano(a) de Estudiantes de la unidad correspondiente certificará el comité de observadores seleccionados por los consejos de estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar que se tomen por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento, será nula.
- P. El (la) Decano(a) de Estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.
- Q. Concluida la consulta, el (la) Decano(a) de Estudiantes o el (la) Decano(a) de la Facultad o Escuela autónoma certificará junto con el (la) Presidente(a) del Consejo de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborables.



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 60
2010-2011

Yo, Aida Ávalo de Sánchez, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 18 de diciembre de 2010, habiendo considerado la recomendación de su Comité de Ley y Reglamento y con el endoso del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

Por Cuanto: El 23 de octubre de 2010, mediante su Certificación Núm. 34 (2010-2011), la Junta de Síndicos propuso aprobar enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, promulgado mediante la Certificación Núm. 13 (2009-2010) de este cuerpo, con el fin de enmendar los Artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Capítulo III y el Artículo 5.1 del Capítulo V; añadir un nuevo subtítulo para los Artículos 5.1 al 5.4 del Capítulo V; e incorporar una nueva Parte B, consistente de un nuevo Artículo 5.5 en el Capítulo V de dicho Reglamento para instrumentar el Voto Secreto Electrónico y las otras disposiciones requeridas por la Ley Núm. 128 de 11 de agosto de 2010;

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 29 de octubre de 2010, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta y dio oportunidad para solicitar vista o someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio;

Por Cuanto, La Junta de Síndicos dispuso que de no recibirse ningún comentario en el referido periodo, se daría por aprobada la enmienda propuesta y autorizó a su Secretario a emitir la certificación correspondiente a esos efectos;



Por Cuanto: La Junta de Síndicos, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas, recibió comentarios de la comunidad universitaria al respecto y los tomó en consideración al decidir;

Por Cuanto: La Junta tomó en consideración además su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dichas enmiendas; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:

1. Aprobar enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, las cuales se incorporan y forman parte integral de esta Certificación;
2. Determinar que las referidas enmiendas se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la antes citada Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
3. Disponer que este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, y
4. Publicar una versión compilada del Reglamento General de Estudiantes que incorpore las referidas enmiendas una vez éstas queden radicadas en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2010.



Aida Ávalo de Sánchez
Aida Ávalo de Sánchez
Secretaria